Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPUBLICA DE HONDURAS — AÑO XXIX — CENTRO-AMERICA

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 252 — TEGUCIGALPA: 7 DE DICIEMBRE DE 1904 — NUMERO 2.511

SUMARIO

GUERRA—Autorízase una alta extraordinaria—Se autoriza el gasto de $ 29.00, invertidos en una comisión militar—Se habilita con $ 15.00 al Subteniente Desiderio Aguilar para que regrese á su domicilio—Se autoriza el gasto de $ 7.25—Se autoriza el gasto de $ 13.00, valor de una carretilla de manos—Reconócese á los señores Felipe y Trinidad Guillén la suma de $ 25.00 y $ 10.00, respectivamente—Se autoriza el gasto de $ 42.00—Se autoriza el gasto de $ 71.40½—Se autoriza el gasto de $ 29.49—Se autoriza el gasto de $ 130.00—Se autoriza el gasto de $ 101.54—Se autoriza el gasto de $ 193.50—Se autoriza la habilitación de $ 30.00—Se autoriza el gasto de $ 84.25—Se autoriza la habilitación de $ 30.00—Se autoriza el gasto de $ 29.50.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se autorizan varios gastos para el Ramo de Hacienda en el año económico de 1904 á 1905—Se autoriza la erogación de $ 97.33—Se nombra interinamente el Guardalmacén de la Dirección de Rentas—Se aprueban las diligencias de medida del terreno llamado "San José" y "Sabana Grande," del Licenciado don Jesús Ulloa—Se confirma un nombramiento de Guarda—Se resuelve de conformidad una solicitud del Agente Fiscal de Orica—Se nombra un Inspector de Hacienda—Se concede una licencia—Se autoriza el gasto de $ 19.50—Se concede una licencia—Se autoriza el gasto de $ 82.50—Se nombra un Inspector de Hacienda—Se resuelve de conformidad una solicitud de don Enrique Bähr.

AVISOS.

GUERRA

Autorízase una alta extraordinaria

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta extraordinaria del Tenientecoronel don Marcos Castillo, en el Estado Mayor, á contar del seis del corriente. El Tenientecoronel Castillo devengará el sueldo de su grado, que se le pagará por la Tesorería General; debiendo imputarse las erogaciones que con este motivo se ocasionen á la partida 8.ª, capítulo VI, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 29.00, invertidos en una comisión militar

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Capitán don Ladislao López la cantidad de $ 29.00, gasto que se ha ocasionado el desempeño de una comisión militar. La suma en referencia deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se habilita con $ 15 00 al Subteniente Desiderio Aguilar para que regrese á su domicilio

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Subteniente Desiderio Aguilar la cantidad de $ 15.00, con que se le habilita para que pueda regresar á su domicilio después de haber prestado servicios al Gobierno. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 7 25

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Danlí se pague al señor don Arturo Gamero la cantidad de $ 7.25, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza en el mes de julio último. La cantidad expresada deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, del Presupuesto correspondiente al año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 13.00 valor de una carretilla de manos

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1994.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Olancho se pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad $ 13.00, valor de una carretilla de manos para el servicio del cuartel de la plaza de Juticalpa. La suma indicada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Reconócese á los señores Felipe y Trinidad Guillén la suma de $ 25.00 y $ 10.00, respectivamente

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer que el Estado debe á los señores don Felipe y don Trinidad Guillén, vecinos de San Marcos de Colón, en el departamento de Choluteca, al primero la cantidad de $ 25.00, y al segundo la de $ 10.00, en restitución de iguales sumas que en dinero efectivo suministraron para el mantenimiento de las fuerzas legitimistas del Sur, durante la última campaña. Las cantidades citadas deberán pagarse en la forma y tiempo que disponga el señor Ministro de Hacienda; imputándose á la cuenta "Campaña Legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 42.00

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Roatán se pague al Dr. H. Schuitzler la cantidad de $ 42.00, valor de las medicinas que suministró en el mes de junio último á los enfermos de la guarnición de la plaza de aquel puerto. La suma indicada deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto correspondiente al año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 71.40½

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Valle, se pague al señor don Tomás Zúñiga Rivas la cantidad de $ 71.40½, valor de las

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

medicinas que suministrò en el mes de julio último á los enfermos de la plaza de Nacaome. La cantidad mencionada deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto correspondiente al año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 29.49

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tenencia-Administración de Aduana de Iriona se pague al Dr. H. Pringruber la cantidad de $ 29.49, valor de las medicinas que suministró en el mes de mayo último, á los enfermos de la guarnición de la plaza referida. La suma indicada deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto correspondiente al año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 130.00

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de $ 130.00, valor de 36 uniformes para los soldados de la guarnición de la referida plaza. La suma indicada deberá imputarse á la partida 5.ª, capìtulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 101.54

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague al señor don Antonio Miranda la cantidad de $ 101.54, valor de las medicinas que suministró en el mes de julio último á los enfermos de la guarnición de la plaza referida. La cantidad expresada deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto de Gastos correspondiente al año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 193.50

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Choluteca se pague al señor don Antonio Miranda la cantidad de $ 193.50, valor de las medicinas que suministró en el mes de abril último, á los enfermos de la guarnición de aquella plaza. La cantidad expresada deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto de Gastos correspondiente al año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la habilitación de $ 30.00

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Dr. don José de la Cruz Díaz Guerrero la cantidad de $ 30.00, como gastos de traslación para que se conduzca de esta ciudad á la de Yuscarán, donde prestará servicios como Cirujano militar de aquella plaza. La cantidad expresada se imputará á la partida 2.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 84.25

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Trujillo se pague al Dr. don R. Argüello la cantidad de $ 84 25, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquel puerto, durante los meses de junio y julio últimos. La suma expresada deberá imputarse á la partida 8.ª, capìtulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto de Gastos correspondiente al año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la habilitación de $ 30.00

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Cortés se pague al Comandante de Armas de aquel departamento, la cantidad de $ 30.00, con que habilitò á cien individuos de tropa, de Comayagua, que van á prestar servicio de guarnición á Puerto Cortés. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capìtulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de $ 29.50

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tenencia-Administración de Iriona se pague al Dr. H. Pingruber, la cantidad de $ 29.50, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza en el mes de julio último. La suma en referencia deberá imputarse á la partida 8.ª, capìtulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto de Gastos correspondiente al año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autorizan varios gastos para el Ramo de Hacienda en el año económico de 1904 á 1905

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ($ 9.709.54) nueve mil setecientos nueve pesos cincuenta y cuatro centavos, valor de los siguientes gastos que durante el año económico de 1904 á 1905 se harán en el Ramo de Hacienda, en las diferentes oficinas que á continuación se expresan:

	Por mes	Por año
Un escribiente extraordinario para la Oficina de Centralización.....$	40.00	$ 480.00
Escritorio y forraje del Inspector de Hacienda de Tegucig.ª	8.00	96.00
Escritorio y forraje del Inspector de Hacienda de Trujillo.	8 00	96.00
Un Guarda para Iriona.	50.00	600.00
Escolta para el Inspector de Trujillo.—Sobresueldo de lo asignado en el Presupuesto para pagar el cabo á $ 0.80 diarios y los soldados á $ 0.75		462 25
Un Guarda para Colorado.....	50 00	600 00
Un Guarda para Salado..... .	60.00	720 00
Alquiler de la casa de la Administración de La Ceiba.....	50.00	600 00
Alquiler de la casa de la Tenencia-Administración de Tela.	25.00	300 00
Escolta del Inspector de El Porvenir.—Exceso sobre lo asignado en el Presupuesto, para poder pagar á $ 0.80 diarios al cabo y á $ 0.75 los soldados		462.25
Escolta del Inspector de Tela, 1 cabo y 4 soldados.....		688.75
Sobresueldo del escribiente de la Tenencia-Administración de Tela.....	20.00	240.00
Alquiler del edificio para la Administración de Rentas de La Paz.....	10.00	120.00
Un Inspector de Hacienda para el departamento de Cortés..	75.00	900.00
Resguardo de un cabo y 4 soldados para el mismo.....		1.387.00
Forraje y escritorio de ídem..	8.00	96.00
Resguardo de un cabo y cuatro soldados en el lugar llamado "Trisagio", á $ 0.80 diarios el cabo y $ 0.75 los soldados, desde el nueve de agosto....		1.352.00
Escritorio del Inspector de Hacienda de las Islas de la Bahía	8.00	96.00
Sobresueldo para pagar la escolta del mismo, á $ 0.80 diarios el cabo y $ 0.75 los 4 soldados..... ...		462.25
		$ 9.709.54

Las imputaciones se harán al capítulo IX, partidas 2.ª, 3.ª y 7.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

99

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Se autoriza la erogación de $ 97.33

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 97.33) noventa y siete pesos treinta y tres centavos, que durante el presente año económico se pagarán por sobresueldo de lo asignado en el Presupuesto General de Gastos para la escolta del Inspector de Hacienda de este departamento, correspondiéndole al cabo sesenta centavos diarios y á los soldados cincuenta y cinco. Impútese el gasto al capitulo IX, partida 3.ª, Gastos Diversos, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se nombra interinamente el Guardalmacén de la Dirección de Rentas

Tegucigalpa: 1.° de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Francisco S. Salgado Guardalmacén de la Dirección General de Rentas, con el sueldo de ley, por el tiempo que dure la licencia concedida el 29 de octubre próximo pasado, á don Eduardo Ordóñez, que desempeña aquel puesto en propiedad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se aprueban las diligencias de medida del terreno llamado "San José" y "Sabana Grande," del Licenciado don Jesús Ulloa.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1904.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional denominado "San José" y "Sabana Grande," sito en la comprensión municipal de Comayagua, compuesto de 116 hectáreas, 7.012½ metros cuadrados, de las cuales cincuenta hectáreas son propias para la agricultura, y las demás para la crianza de ganado; dichas diligencias fueron creadas por el Administrador de Rentas de aquel departamento, en virtud de denuncio hecho por el Lic. don Jesús Ulloa. Vistos asimismos los *informes de los Revisores Fiscales, Doctores* don Alberto Membreño y don César Bonilla.

Resulta: que el 14 de abril del año en curso el señor Ulloa se presentó al Gobierno manifestando que está convencido de que al practicarse la mensura del terreno denunciado por él, fué cercenado el conocido con el nombre de "Jesús," de la propiedad de don Francisco Cáceres, en la línea que con él colinda; y que deseando que no se perjudiquen los derechos del señor Cáceres, reconocerá como buena y válida la línea del título de "Jesús," para lo cual firma la exposición el señor Cáceres en señal de que acepta lo convenido.

Resulta: que el 25 de mayo del mismo año, este Ministerio dispuso devolver las diligencias al Administrador de Rentas de Comayagua, para que el Agrimensor don Eduardo P. Mayes á su costa y en caso de negativa, otro Agrimensor á costa del mismo señor Mayes, rectifique la medida del sitio "San José" ó "Sabana Grande," por el lado que toca con el terreno de "Jesús," perteneciente á don Francisco Cáceres.

Considerando: que en la tramitación de las diligencias se han observado las prescripciones legales: que con la rectificación hecha por el Agrimensor, con vista de lo manifestado por el señor Ulloa, se ha subsanado el perjuicio que se ocasionaba al señor Cáceres, y que la nueva medida no adolece de vicio de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 31 de la *Ley* Agraria vigente y el parecer fiscal,

ACUERDA:

1.°—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia; y

2.°—Mandar extender á favor del Lic. don Jesús Ulloa el testimonio de las mismas diligencias con los planos respectivos con que ha de legitimar su propiedad, previo entero en la Tesorería General de la suma de $ 333.40, valor del enunciado terreno; debiendo antes las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se confirma un nombramiento de Guarda

Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda marítimo del puerto de Trujillo, que el Administrador de aquella Aduana hizo el 7 del corriente en el señor Miguel G. Cárcamo, con el sueldo de ley, en sustitución de don *Alfonso* Feliú, que renunció aquel puesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se resuelve de conformidad una solicitud del Agente Fiscal de Orica

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1904.

Vista la solicitud presentada por don Crescencio Zelaya, en representación del ex-Agente Fiscal de Orica, don Juan Coello, en este departamento, para que, por vía de gracia, se le declare irresponsable por la suma de setenta y un pesos que en efectivo le exigieron los Jefes militares que expedicionaron en aquel distrito en el tiempo de la revolución pasada.

Considerando: que las pérdidas sufridas han sido debidamente demostradas según las diligencencias seguidas al afecto, pero que al venir en consulta al Tribunal Superior de Cuentas el fallo favorable al peticionario dictado por el Administrador de Rentas de este departamento, el expresado Tribunal lo revocó fundándose solamente en que había transcurrido el plazo de dos meses señalado para el reconocimiento de esta clase de pérdidas.

Considerando: que por el estado anormal en que se encontraba el país desde el mes de febrero al 18 de junio del año pasado, que se levantó el Estado de Sitio, en general no habían sido nombrados los funcionarios ante los cuales debían seguirse las diligencias respectivas; y que, por tal motivo, debe considerarse como de difícil comprobación el caso de pérdidas de que se trata, de conformidad con lo establecido en el art. 74, inc. 7.° de la Ley del Tribunal de Cuentas, reformado por el decreto N.° 212 del Congreso Nacional, emitido el 21 de marzo de 1898; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolverla de conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se nombra un Inspector de Hacienda

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente don Raimundo Membreño, para Inspector de Hacienda del departamento de Cortés, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.°—Conceder al Inspector de Hacienda del departamento de Gracias, don J. L. Castro, un mes de licencia con goce de sueldo, que necesita por motivos de enfermedad; y

2.°—Que durante aquel tiempo se haga cargo de la Inspectoría el Comandante 1.° don Cristóbal Alberto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el gasto de $ 19.50

Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de ($ 19.50) diez y nueve pesos cincuenta centavos, que el Administrador de la Aduana de Trujillo invirtió en la compra de una mesa y tres sillas destinadas al servicio de la bodega de aquel puerto. Impútese la erogación al capítulo IX, partida 7.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.°—Conceder al Contador de Rentas del departamento de Olancho, don Rafael Cálix Palma, un mes de licencia con goce de sueldo, que necesita para atender al restablecimiento de su salud; y

2.°—Que durante su ausencia se haga cargo de la Contaduría don Juan Cálix Palma, bajo la responsabilidad de aquél.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Se autoriza el gasto de $ 82.50

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ($ 82.50) ochenta y dos pesos cincuenta centavos, valor de treinta mudadas de munición, que el Administrador de Rentas de Copán mandó hacer, á $ 2.75 cada una, para servicio de las escoltas de los Inspectores de Hacienda de aquel departamento. Impútese el gasto al capítulo IX, partida 7.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se nombra un Inspector de Hacienda

Tegucigalpa: 19 de noviembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente á don Carlos Alvarado para Inspector de Hacienda del departamento de Intibucá, con el sueldo de ley. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se resuelve de conformidad una solicitud de don Enrique Bähr

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1904.

Vista la solicitud presentada por don Enrique Bähr, mayor de edad, comerciante, de San Pedro Sula, en la cual manifiesta: que teniendo el propósito de establecer en aquella ciudad una fábrica formal de ladrillos y tejas, con el objeto de fomentar la industria constructora, ha pedido á los Estados Unidos la maquinaria y enseres necesarios para ello, cuyo peso asciende á tres mil quinientas libras; y pide que en atención á que ésta es una industria nueva, y reportará inmensas ventajas al litoral de la Costa Norte, en que se propone establecerla, y á que tiene el propósito de facilitar al Gobierno, en condiciones más favorables que cualquiera otro, los materiales que necesite para la construcción de un edificio público en aquella ciudad; pide se le conceda la introducción de dichas maquinarias y enseres libre de derechos fiscales y municipales. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, y en presencia del informe del Gobernador Político de Cortés.

Considerando: que la industria que se propone fundar el señor Bähr, es útil para la sección del país en que se establecerá; y que, por las condiciones especiales de la Costa Norte, merece la protección del Estado.

Que la empresa de que se trata sólo afectará de una manera directa los intereses del municipio en que tenga su asiento, por lo cual son los representantes de éste quienes deben resolver si le conceden ó no la franquicia de sus impuestos locales; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito en cuanto á los derechos aduaneros.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

AVISOS

El veintidós de diciembre próximo, á las dos de la tarde, se rematará en el despacho del Tribunal Militar, y en el mejor postor, una casa situada en el pueblo de Valle de Angeles, de este departamento, construída sobre paredes de estacón, cubierta de tejas; consta de cuatro piezas, con su correspondiente cocina, ubicada en un solar de quince varas de largo por diez de ancho, y linda: por el Norte, calle de por medio, con la casa municipal; por el Sur, con casas de doña Petrona de Torres y de Elías Guerrero; por el Este, con casa de doña Dominga Godoy viuda de García; y por el Oeste, con casa de Saturnina Flores viuda de Ponce. Dicho inmueble ha sido valorado por peritos en seiscientos pesos, y previos los trámites legales, será rematado á favor de la Hacienda Pública, de conformidad con las resoluciones dictadas por el Tribunal Militar.—Tegucigalpa, noviembre 29 de 1904.—Enrique Pinel, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el libro de registros de denuncios de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: —El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el denuncio, razón y auto que dicen:—Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Nicolás Coello, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Sabanagrande, ante Ud. expongo: que he descubierto una veta en cerro virgen que produce oro y plata, según se ve por la muestra que acompaño; dicha veta está situada en el lugar llamado "El Macuelizo," jurisdicción del pueblo mencionado, y la que tendrá el nombre, de hoy en adelante, de Santa Ana; limitada así: por el Norte, zona San Marcos; por el Sur, Cerro Colorado; por el Este, cerro El Rayo; y por el Oeste, Los Arenales; corre de Sur á Norte. Y en el deseo de explotar la indicada veta, la denuncio para mí y don Trinidad Coello, también mayor de edad, casado y vecino de La Venta. Espero se sirva darle á este denuncio el trámite de ley.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1904.—Nicolás Coello.—Recibido en su fecha, á la una p. m.—Jiménez, Srio.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, quince de noviembre de mil novecientos cuatro.—Admítese el denuncio que antecede, regístrese y publíquese el registro en "La Gaceta" oficial, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35 del Código de Minería.—Notifíquese.—José M.ª Sandoval.—Martín Jiménez, Srio.—Extendida en Tegucigalpa, á los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez, Srio. 7

Juan Domínguez, Juez de Paz propietario de Intibucá, á los Jueces de instrucción de la República y demás autoridades, hace saber: que en la criminal instruida contra Herculano García, de este vecindario, ha recaído el auto que dice:—Juzgado de Paz. —Intibucá, veinticuatro de mayo de mil novecientos cuatro.—De conformidad con el artículo 33, Constitución Política, 3.º, inciso 1.º y 56, Código Penal, y 1.758, 1.765, 2.079, número 1.º, 2.081 y 1.082, Código de Procedimientos, decrétase prisión provisional á Herculano García por el delito de homicidio frustrado en la persona de su hermano Francisco del mismo apellido, cometido el tres del corriente; líbrese la requisitoria respectiva y publíquese; cítase y emplázase al expresado reo García para que dentro del término de treinta días se presente á este Juzgado, de lo contrario se le declarará rebelde.—Notifíquese.—Juan Domínguez.—S. del Cid, Srio."—Filiación: de regular estatura, trigueño, imberbe, ojos grandes, renco, indio, soltero, jornalero, viste chaqueta y pantalón de género y sombrero de palma. Ofreciendo á Uds. mi reciprocidad, exhorto la captura del reo Herculano García, para los efectos de ley.—Intibucá, 27 de mayo de 1904.—Juan Domínguez.—S. del Cid, Srio.

Luis Rodríguez, Juez de Paz propietario de esta villa, á los Jueces de instrucción y demás autoridades, hago saber: que en este Juzgado se decretó auto de cárcel provisional, el cuatro de marzo último, contra Angel Mejía, de Mapulaca, de regular estatura, blanco, de profesión ignorada, como de veinticinco años de edad, soltero, viste pantalón y camiseta, por el delito de asesinato cometido en Vicente Bonilla, de este vecindario, el veintinueve de mayo del año de mil ochocientos noventa y nueve, en el punto "El Pataste," de esta demarcación, entre las dos y tres de la tarde; y no habiéndose podido lograr la captura de él para notificarle los autos necesarios y tomarle su inquisitiva, en nombre de la República y de las leyes que en ella rigen, exhorto á Uds. para que, al aparecer en su jurisdicción, se sirvan proceder á la captura y remisión, bajo de seguridad, á estos oficios y á la orden de este Juzgado, que de hacerlo así, cumplirán con uno de sus deberes y me dejarán comprometido á la reciprocidad cuando por Uds. sea requerido. Al reo Mejía lo cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha en delante, se presente en este Juzgado, para lo conveniente, pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio de ley.—Librado en Candelaria, á doce de abril de mil novecientos cuatro.—Luis Rodríguez.—Víctor Mejía, Srio.

INOCENTE CUADRA H.,

Secretario del Juzgado de Paz de San Francisco de Coray, certifica el auto que dice:—"Juzgado de Paz.—San Francisco de Coray, trece de junio de mil novecientos cuatro.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, y en atención, más que todo, de la resolución anterior de la Corte de Apelaciones de lo Criminal de Tegucigalpa, y de conformidad con los artículos 33, Constitución, 1.757 hasta el 1.768, Procedimientos, ha lugar á poner en prisión provisional al encausado Eulogio Avilez, de diez y ocho años de edad, soltero jornalero y natural de este pueblo, por el delito de lesiones en la persona de Pedro Moreno, y á que se le embarguen bienes en cantidad de doscientos pesos para las resultas del juicio, para cuyo efecto la Secretaría expedirá el mandamiento respectivo al Alcalde auxiliar don Simeón Berríoz, y evacuado, lo devuelva.—Y residiendo actualmente el encausado en jurisdicción de San Pedro Sula, diríjanse requisitorias por medio de la Secretaría á las autoridades de aquel departamento, y una copia de este auto á "La Gaceta" de Tegucigalpa, para su publicación; y dénse los avisos de ley al Alcalde de esta cárcel, sin permitir la comunicación del reo antes de recibírsele declaración indagatoria.—Notifíquese.—Queda entendido el Síndico Municipal, que firma.—Concepción Flores.—Ruperto Andino.—Ante mí: Inocente Cuadra h., Srio."—Es conforme, San Francisco de Coray, 19 de junio de 1904.—Inocente Cuadra h., Srio.

El infrascrito, Juez de Paz Militar del pueblo de Concepción de Yauyupe, á las autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue instrucción sumaria contra Toribio Ordóñez y Secundino Sánchez, por el delito de desobediencia, y ha recaído á los autos el que sigue:—"Juzgado de Paz Militar del pueblo de Concepción de Yauyupe, julio 1.º de mil novecientos cuatro.—De conformidad con los artículos 1.650, 1.757, 1.758 del Código de Procedimientos y 33 de la Constitución Política, decláranse procesados los soldados Toribio Ordóñez y Secundino Sánchez, y mándase que con ellos se entiendan estas diligencias; decrétase prisión provisional por el delito de desobediencia, y mediante no encontrarse en esta jurisdicción, cítense y emplácense á dichos reos para que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado para la notificación de estas diligencias. Exhórtanse á los citados reos á efecto de que la autoridad competente los capture y los remita á la orden de este Juzgado, con las seguridades necesarias.— Notifíquese.— Fermín Cruz.—Salvador Sierra.—Fidel Pavón.—Filiación de los reos Toribio Ordóñez y Secundino Sánchez: el primero, de regular estatura, delgado de cuerpo, imberbe, cara redonda achatada, nariz fiata, ojos amarillos pálidos, como de veinticinco años de edad, viste sencillo, descalzo, sin ninguna cicatriz visible; el segundo, de regular estatura, cara redonda, ojos amarillos, nariz regular, pelo liso, imberbe, color trigueño, tiene una cicatriz sobre la ceja y otra bajo el ojo derecho, padece de elefanteásis y le da por maromero.— Fermín Cruz.— Salvador Sierra.— Fidel Pavón."

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 43.

Derechos Reservados